

**LRI/SGT/JCAG/LQH**

**SLI\_Proyecto normativo #993619**

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA.**

El presente informe tiene carácter potestativo, dado que solo se precisa la emisión del mismo para la tramitación de leyes y decretos, tal y como se indica en la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, nos obstante en este caso cumple su realización a los efectos de determinar el rango de la disposición de referencia y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto de referencia y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

**I. RANGO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA DISPOSICIÓN.**

De acuerdo con el esquema jerárquico que organiza las relaciones entre los diferentes instrumentos de planificación de los espacios naturales andaluces, en lo que se ha dado en llamar planificación en cascada, el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema objeto del presente informe, desarrolla la dimensión de uso público de acuerdo con las prescripciones establecidas por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobados por el Decreto 90/2006, de 18 de abril.

Por ello la disposición objeto del presente informe responde a la habilitación prevista en el apartado 4.1 del PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema, (PRUG) aprobado por el Decreto 90/2006, de 18 de abril, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul, y el artículo 26.12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/06/2023	PÁGINA 1/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De acuerdo con lo previsto en el apartado, 4.1. del P.R.U.G del Parque Natural Sierra de Grazalema , la aprobación de los programas objeto del presente informe, responde a la necesidad de desarrollar de planes sectoriales y programas de trabajo, como mecanismos de ejecución y desarrollo de los previsto en el PORN y en el PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema de los programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos el PORN y del PRUG ,orientadas a optimizar la gestión con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia , teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

A este respecto conviene recordar que en virtud de los dispuesto en el artículo 2.2 del citado Decreto 90/2006, de 18 de Abril *”El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogado por un plazo no superior a otros ocho años, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente. “*, sin que conste la aprobación de orden de prorroga al respecto.

No obstante, siguiendo las conclusiones del informe de Asesoría Jurídica de esta Consejería de fecha 23/12/2022, con referencia INFORME AJ-CSMAEA 2022/006 , relativo a dudas surgidas en relación a la vigencia de los planes rectores de uso y gestión a raíz de la Sentencia 2724, de 30 de junio de 2022 del TSJA por la que se anula la denegación de licencia por un ayuntamiento en base a la expiración de la vigencia del PRUG del Parque Natural de la Sierra de Baza;

**“las disposiciones normativas que se contienen en los PORN y PRUG no pierden su vigencia, sin más, por el transcurso del plazo establecido. Sin perjuicio de la obligación de revisión y actualización, estos instrumentos continuarán en vigor hasta tanto sean derogados tácita o expresamente por otras normas posteriores de igual o superior rango, sin dejar hasta entonces de existir del mundo jurídico. No pudiéndose dar, en virtud del principio de interdicción de la desprotección medioambiental, vacío normativo alguno en el régimen jurídico de esos espacios naturales”.**

En tal caso, reiteramos la conformidad de la disposición objeto del presente informe en relación a la habilitación prevista en el apartado 4.1 del PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema, (PRUG) aprobado por el Decreto 90/2006, de 18 de abril.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La necesidad de elaboración de estos programas también se recoge en el epígrafe 2.4.6 del PORN, que propone regular el aprovechamiento tradicionales de los recursos naturales y el desarrollo de las diferentes actividades, así como de orientar la gestión de los recursos naturales y la aplicación de las políticas sectoriales en el espacio.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la disposición, se informa que con carácter general no se trata de un instrumento de planificación que establezca derechos, obligaciones, responsabilidades o cargas, sino previsiones o actuaciones puntuales que no tiene contenido normativo, según el criterio ordinamentalista reconocido por la jurisprudencia.

El examen de la disposición que analizamos no reúne los requisitos necesarios relativos a la ordinamentalidad y consunción, para poder ser calificado como una disposición de carácter general, pues no innova ni se incorpora al ordenamiento jurídico, y se agota con su dictado, sin perjuicio de que continúe produciendo efectos.

Es decir , es un acto por el cual se planifica la elaboración de aquellas actuaciones que esta Consejería en el ejercicio de sus competencias sobre el espacio natural del Parque Natural Sierra de Grazalema considera necesarias en torno a la política autonómica en la citada materia.

No obstante, cumple indicar que hay aspectos del apartado 3.3 correspondiente a la ordenación de actividades, en el que se observan trazos imprecisos de regulación de procedimiento administrativos, que sería necesario revisar, dada la naturaleza normativa de su contenido, al establecer derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas, con contenido normativo, según el criterio ordinamentalista reconocido por la jurisprudencia, al que le resulta de aplicación el procedimiento de elaboración de los reglamentos del artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general

A mayor abundamiento, cumple recordar que la vinculación a los particulares podría determinar el carácter de normativo de estos instrumentos de planificación, carácter del que al parecer no participan los que ahora se informan.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 3/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En este sentido, queremos traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 2012 que dice “*Tal y como hemos señalado en la Sentencia de 7 de junio de 2001 (Rec. De Casc. N° 2709/1997) la naturaleza de disposición de carácter general o acto administrativo no viene determinada simplemente por una diferencia cuantitativa, destinatarios generales o indeterminados para el reglamento y determinados para el acto administrativo, sino que la diferencia sustancial entre disposición de carácter general y acto administrativo es una diferencia de grado, o dicho de otro modo, la diferencia está en que el reglamento innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que el acto se limita a aplicar el derecho subjetivo existente y así se admite pacíficamente la figura de los actos administrativos generales que tienen por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos (“actos plúrimos”). Por tanto, los actos administrativos carecen de esa finalidad normativa pues no contienen una regulación con voluntad de permanencia (criterio de consunción) teniendo una misión ejecutiva e instrumental y no innovan el ordenamiento jurídico preexistente (criterio ordinamentalista).*”

En consecuencia, la aprobación del Programa de Uso Público está motivada por la necesidad de que este documento de planificación sea acorde al vigente marco normativo derivado del Decreto 90/2006, de 18 de abril.

El Programa de Uso Público se concibe por tanto como un instrumento de desarrollo y concreción del PORN y PRUG del Espacio Natural, y se desarrolla bajo este marco de reflexión, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

En base a todo lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y el compromiso de adecuarlos a los requerimientos de la Red Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, resulta apropiado que se apruebe el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema a los efectos que se citan.

En otro orden, respecto a la fundamentación para la elaboración y aprobación del texto remitido, estimamos que en principio puede encontrarse en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y las competencias del Consejero previstas en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul , siendo adecuado que dicho acto adopte la forma de Orden de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## II. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en los artículos 56 y 59 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, en especial la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general

De acuerdo con la naturaleza de la disposición, se realizan las siguientes consideraciones relativas a su tramitación.

### 1. Fase de inicio:

La entonces Dirección General del Medio Natural Biodiversidad y Espacios Protegidos remitió a esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a fase inicial de la tramitación de una orden con contenido normativo, de acuerdo con lo previsto en la anterior Instrucción de 29 de julio de 2009.

Dado que se pretenden aprobar formularios para tramitar las actuaciones que se regulan, sería adecuado que por el órgano directivo se convocara a una reunión conjunta al Servicio de Informática, al Servicio competente en materia de legislación, al Delegado de Protección de Datos de la Consejería y a las personas encargadas de la normalización de formularios, al objeto de abordar y agilizar los trámites del alta del procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA), aplicaciones informáticas necesarias, en su caso, criterios de simplificación y agilización de los procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, así como análisis de la normativa que pueda resultar afectada a efectos de su posible derogación o consolidación, la existencia o no de tratamientos de datos de carácter personal, base legal de los posibles tratamientos y el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el legislador básico prescribe que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado los principios de buena regulación

De acuerdo con el art. 7.2 del Decreto 622/2019 de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en los proyectos de disposiciones reglamentarias como el que nos ocupa, atendiendo a las intenciones reguladoras del anexo correspondiente a la ordenación de actividades, quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar el cumplimiento de dichos principios, sin perjuicio de la memoria justificativa obrante en el expediente, en la que expresamente se valore la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, en la parte final del preámbulo, antes de la fórmula de promulgación, se insertará un párrafo en que se valore el cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia,proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La citada constancia en la parte expositiva de la norma que no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, como recalcan los recientes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía.

Con respecto a la documentación remitida se recuerda la necesidad de que todas las memorias vengan firmadas por el titular del órgano directivo, de acuerdo con la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general.

Igualmente, de acuerdo con la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general es preciso completar el expediente con la designación de una persona que se encargará de coordinar el mismo.

Por otro lado, puesto que en el anexo correspondiente a la ordenación de actividades se prevé la regulación de procedimientos administrativos concernientes a las mismas, incluyendo la aprobación de formularios de solicitud de autorización de comunicación para la realización de actividades de uso publico, turismo activo y ecoturismo, o la incompleta regulación del



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

procedimiento mediante resolución, será preciso que el órgano directivo proceda a dar de alta cada procedimiento y a mantenerlo actualizado en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) en los términos establecidas en la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general.

Para ello, el órgano directivo competente deberá realizar el alta de cada procedimiento en modo borrador, debiendo acreditarlo ante el Servicio competente en materia de legislación facilitándole el código de procedimiento asignado.

En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos, requisitos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados o con su intervención.

Habrà de tener en cuenta que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma deberán de ser publicados en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Asimismo, se observa que el proyecto de Orden habría de ser debidamente revisado para su adecuada adaptación a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al comprender nuevas disposiciones en materia de procedimiento administrativo, en particular las relaciones electrónicas de los interesados como derecho o deber en los procedimientos de autorización específicos, junto a la normalización de formularios orientados a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica, de acuerdo con las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, debería revisarse el texto normativo para adecuarlo a la presentación electrónica de solicitudes a través del Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante Orden de 25 de abril de 2022.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente se recuerda que es preciso que se adjunte una nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia a los interesados e información pública. Por ello, dado que el programa sectorial que informamos es un instrumento de programación que desarrolla y concreta los contenidos de los planes de ordenación (PORN y PRUG), consideramos que este trámite de audiencia e información pública habrá de fundamentarse en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en virtud de la cual todos los instrumentos de planificación considerados en el Título I de dicha norma, entre los que se incluyen los citados instrumentos de planificación, incluirán, necesariamente, trámites de información pública y de consulta a los agentes económicos y sociales, a las Administraciones Públicas afectadas y a las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de dicha Ley, así como, en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, pues nos encontramos ante un supuesto de “planes o programas”, sobre los que la ciudadanía puede formular observaciones y alegaciones.

## 2. Fase final.

Dado que el órgano administrativo ya ha remitido una propuesta de inicio, una vez analizado el texto borrador por este servicio de legislación y recurso se recabará la firma del Consejero acordando de inicio del expediente. Para ello es preciso que nos remitan dicha propuesta debidamente firmada junto con un borrador de orden de inicio para recabar la firma del Consejero.

A partir de ese momento el texto pasará a denominarse primer borrador.

Simultáneamente al trámite de audiencia y en su caso de información pública, por el Órgano Directivo proponente se remitirá copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación, a la Secretaría General Técnica, interesando que por la misma se solicite informe sobre el proyecto normativo a:

a) La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para que conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por le que se regulan las memorias económicas y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, emita el correspondiente informe preceptivo sobre la orden que nos ocupa.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

b) La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para que de conformidad con el artículo 8.2 l) Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emita el correspondiente informe preceptivo sobre la orden que nos ocupa.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la Orden es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

1. Tramitación del informe de evaluación de impacto de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

2. Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

3. Asimismo, es preciso dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia, el órgano directivo deberá remitir toda esta documentación debidamente firmada así como el borrador del proyecto normativo al objeto de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía con el límite de la protección de datos de carácter personal que establece el artículo 26 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

Igualmente, se recuerda que a los efectos cumplimentar las exigencias derivadas en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe valorarse la necesidad de realizar la correspondiente evaluación de impacto ambiental de los programas de referencia.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por último, reiterando la naturaleza jurídica de la resolución proyectada, sin perjuicio de las observaciones sobre el apartado 3.3, no resultaría preceptivo el informe de esta Secretaría General Técnica que se establece en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni el informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 del Decreto 450/2000, de 26 diciembre por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aunque por seguridad jurídica, la practica habitual aconseja la emisión de los citados informes en la tramitación de estas disposiciones administrativas generales.

### III. OBSERVACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN

Las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, son aplicables por analogía a los actos administrativos de esta Consejería que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siguiendo el criterio marcado por esta Secretaría General Técnica, en informes de similar naturaleza.

De acuerdo con las citadas Directrices, y una vez examinado el proyecto de orden que consta de una parte expositiva, 1 artículo único y dos disposiciones finales, se formulan las siguientes observaciones;

#### 1. Preámbulo.

Deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la información relativa al tramite de audiencia.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Asimismo debería incluirse una referencia clara y expresa a cada Anexo de la orden y en especial al relativo a la ordenación de actividades, explicando el contenido de cada uno de ellos.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Reiteramos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el legislador básico prescribe que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado los principios de buena regulación

## 2. Parte dispositiva.

Convendría actualizar la denominación de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos tanto en el encabezado como en el texto ( cambiar “a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.” por a través de la “Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul”, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Convendría utilizar el nombre completo para posterior uso de un acrónimo. En el borrador se debería añadir:

“El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía declaró finalmente

“el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Sierra de Grazalema (ES0000031) como Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto 493/2012, de 25 septiembre”.

Referir la aprobación de la Red Natura 2000:

“ el ámbito del presente Plan forma parte de la Red Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats, aprobado por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a ...”

Actualizar el Decreto estructura de la Consejería:



De conformidad con lo dispuesto en art 1 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad,...

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Actualizar los artículos de red natura y Decreto de estructura en el 4 parrafo:

“y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 (artículo 10.1.b) y h) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto...”

Convendría añadir un texto que determinara la necesidad de dicha regulación, añadir de algo similar a:

“En consecuencia, la aprobación del Programa de Uso Público está motivada por la necesidad de que este documento de planificación sea acorde al vigente marco normativo derivado del Decreto 90/2006, de 18 de abril. En base a todo lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y el compromiso de adecuarlos a los requerimientos de la Red Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es apropiada una Orden se aprueba el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema”.

Convendría incluir la aprobación de los anexos que se citan y el contenido de cada uno de ellos, así como la correspondiente titulación y enumeración de los mismos. En tal caso, dichos anexos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes, debidamente enumerados con romanos y titulados, centrados, en mayúscula, sin punto y con la siguiente composición:

«ANEXO I.» {centrado, mayúscula, sin punto}

Programa de Uso Público en el espacio natural del Parque Natural Sierra de Grazalema {centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Asimismo, en la parte dispositiva de la orden habrá siempre una referencia clara y expresa a los anexos tal y como indicamos anteriormente.

Parte final: Dada naturaleza normativa del anexo que contiene la ordenación de actividades del proyecto de orden que informamos, convendría sustituirse la expresión “surtirá efectos” por “entrará en vigor”.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con respecto al contenido de los ANEXOS , con carácter general se deben enumerar y titular adecuadamente, eliminando las alusiones a “documento de trabajo” y fechas

En texto del programa se incluyen varios anexos que convendría identificar en el índice del mismo.

En el apartado 4.2 se indica que el periodo de vigencia será de 10 años, sin embargo en la parte dispositiva de la orden (Apdo 2 del artículo Único) se establece que “El citado Programa Sectorial tendrá eficacia indefinida pudiendo ser modificado y revisado en los términos contemplados en el epígrafe 1.4. de dicho documento. “ por lo que debería aclararse esta regulación.

- Anexo XX :Formularios de solicitud de autorización y de comunicación para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.

En relación a este anexo, reiteramos la necesidad de que el órgano directivo convoque a una reunión conjunta al Servicio de Informática, al Servicio competente en materia de legislación, al Delegado de Protección de Datos de la Consejería y a las personas encargadas de la normalización de formularios, al objeto de abordar y agilizar los trámites del alta del procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA), aplicaciones informáticas necesarias, en su caso, criterios de simplificación y agilización de los procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, así como análisis de la normativa que pueda resultar afectada a efectos de su posible derogación o consolidación, la existencia o no de tratamientos de datos de carácter personal, base legal de los posibles tratamientos y el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento.

- Anexo I: Glosario de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el PN Sierra de Grazalema

Se resumen el régimen de actividades por lo que entendemos que no son todas las que podrían realizarse en el espacio natural de del Parque Natural Sierra de Grazalema, resultando por ello una regulación imprecisa que convendría corregir por seguridad jurídica.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 13/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A pesar del título de este apartado conviene desarrollar el procedimiento en su totalidad de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se introducen tablas que incluyen un resumen de actividades, con la misma imprecisión jurídica que indicamos anteriormente.

En general se observa una regulación incompleta, que, entendemos, porque introduce cargas y obligaciones a los ciudadanos

En general tal y como indicamos anteriormente se observa trazos imprecisos de regulación de procedimiento administrativos, o de habilitaciones para su desarrollo , que seria necesario revisar, dada la naturaleza normativa de su contenido.

En tal caso conviene recordar que corresponde al órgano directivo dar de alta a los procedimientos que se citan y mantenerlos actualizados en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) en los términos establecidos en la vigente Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general

Para ello, el órgano directivo deberá realizar el alta del procedimiento en modo borrador, debiendo acreditarlo ante este Servicio de legislación facilitándole el código de procedimiento asignado.

En tal caso, resulta necesario que el órgano directivo coordine esta normalización con el Servicio de Informática, al objeto de abordar y agilizar los trámites del alta del procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA), aplicaciones informáticas necesarias, en su caso, criterios de simplificación y agilización de los procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, así como análisis de la normativa que pueda resultar afectada a efectos de su posible derogación o consolidación, la existencia o no de tratamientos de datos de carácter personal, base legal de los posibles tratamientos y el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En la parte dispositiva habría que incluir en el artículo 1 un apartado con la información asociada al procedimiento indicando el la url donde esta disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, con enlace al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía.

Asimismo convendría introducir un apartado estableciendo el empleo (obligatorio o facultativo, dependiendo de su obligación de actuar telemáticamente con la administración) de las notificaciones electrónicas como medio de comunicación de los actos de trámite de los interesados en su relación con la Administración.

## 2. Parte dispositiva.

Dado que no se trata de una disposición normativa de carácter general, sin perjuicio de las observaciones obre el apartado 3.3, deberían sustituirse los “artículos” por “apartados”, así como en la disposición final segunda, debería referirse a la eficacia de la misma, y no la vigencia, más propia de las normas.

Asimismo, en la parte dispositiva de la orden habrá siempre una referencia clara y expresa a los anexos tal y como indicamos anteriormente.

Con respecto al contenido de los programas sectoriales, indicar que el contenido de cada programa sectorial se referirá a las temáticas tratadas en el PORN y PRUG y se estructurará al menos en los siguientes epígrafes:

1. Justificación de la necesidad y conveniencia de su elaboración
2. Elementos claves de la situación actual sobre lo que se requiere intervenir
3. Objetivos
4. Medidas de gestión
5. indicadores para el seguimiento y evaluación
7. Periodo de vigencia



Convendrían articularse los procedimientos que se citan de manera independiente y en cada uno de los artículos que los establecen y no en un anexo que regule todos a la vez .

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La mayoría de las condiciones generales para la realización de las actividades que se citan, se refieren a procedimientos regulados en otras normas sectoriales, como por ejemplo la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, o el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, por lo que bastaría citar la remisión normativa exacta en la que se regulan dichos procedimientos.

Conviene revisar las innovaciones sobre los procedimientos existentes, ya que en tal caso se trataría de modificaciones normativas que precisan su identificación y en su caso la regulación de la correspondiente transitoriedad de su aplicación en una disposición transitoria.

Los procedimientos nuevos, son los que precisan una regulación normativa en su totalidad, identificándolos en el texto y regulando expresamente cada uno de sus trámites de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, (artículos 66, 68, sobre la solicitud, art. 69 en el caso de declaraciones responsables y comunicación, actos de instrucción (art. 75), informes (art.79), efectos del silencio (art.24), plazos para la resolución, órgano competente para resolver, contenido de la resolución, (art.21,22 y 23), etc.

De la lectura del texto parece que los nuevos procedimientos son (a) los relativos a las actividades de fotografía/cinematográficas de especies silvestres desde puestos fijos de más de una jornada, de especies amenazadas de aves o mamíferos en periodo reproductor o cuando puedan causar molestias sobre la fauna, y (b) los procedimientos de autorización para el resto de actividades de uso público serán las así definidas y reguladas en los PORN y PRUG del Parque.

a) Con respecto al primer procedimiento hay que revisar la regulación de estas actividades que se realiza con carácter general en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, regulando en su caso la modificación que proceda, de acuerdo con la habilitación del Consejero mediante orden, como la que nos ocupa, conforme a la Disposición final segunda del citado Decreto.

b) Y con respecto al segundo procedimiento de autorización, conviene precisar exactamente las actividades de uso público definidas y reguladas en los PORN y PRUG, regulando el contenido de cada procedimiento ad hoc.



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En todo caso, las solicitudes y comunicaciones deberán tener el contenido mínimo indicado en el modelo que se establezca (Ej .Procedimiento 727) e ir acompañadas de los documentos/requisitos que se indiquen en el mismo así como en los PORN y PRUG correspondientes, o en su caso, si así lo establece dicho modelo, de declaración responsable.

Con respecto a la celebración de pruebas o eventos deportivos, concentraciones y actividades recreativas reguladas por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, convendría regularse el procedimiento en su totalidad indicando expresamente si se trata de recabar un informe o una autorización, atendiendo a las especificaciones de dicho decreto, así como el responsable en la obtención de la misma, (interesado) que parece que debe ser la persona o entidad organizadora o promotora del evento.

Convendrían indicarse con claridad los plazos de caducidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 39/2015.

### 3. Formularios:

Se ha centralizado el procedimiento de autorización para actuaciones en Parques naturales, promovido desde el Servicio de Coordinación RENPA , y al correspondiente formulario-tipo para ser consensuado con el Servicio de Informática, para todos los documentos de programas de uso público de todos los parques.

Una vez recibidos dichos formularios-tipo se procederá a informar sobre la adecuación de los mismos a la normativa reguladora.

(Se somete a consideración si es posible cambiar el régimen de autorización de algunas actividades que se indica en el anexo por el de declaración responsable o comunicación del art 69 de la ley 39/2015.)



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 17/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### IV. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe de validación, a fin de que esta Secretaría General Técnica proceda en su caso, a recabar la firma del Consejero y a solicitar los informes que correspondan.

En Sevilla, a 12 de junio de 2023.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

FDO. Leonardo Quintanilla Hernández

V.B.

EL COORDINADOR GENERAL DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

FDO: Guillermo Alameda Martín



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 18/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

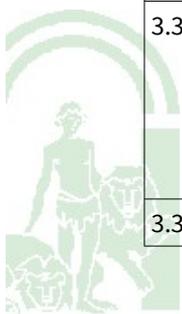
ANEXO : LISTADO DE PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS REGULADOS POR AUTORIZACIONES

UBICACIÓN	AUTORIZACIONES
	(Se somete a consideración si es posible cambiar el régimen de autorización de algunas actividades por el de declaración responsable o comunicación del art 69 de la Ley 39/2015
3.2.5.	Gestión de equipamientos
3.3	Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo
3.3.1	<p>Actividades sujetas a autorización</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escalada: en lugares no previstos para ello en el PRUG.</li> <li>• Travesía y montañismo en Zona A.</li> <li>• Vivaqueo, entendiendo por tal actividad pasar la noche al aire libre utilizando el material específico para estos menesteres, como el saco de dormir, la funda de vivac o tiendas de campaña de pequeña envergadura.</li> <li>• Turismo ecuestre en Zona A.</li> <li>• Senderismo en Zona A.</li> <li>• La circulación de vehículos a motor en Zona A.</li> <li>• Las caravanas con cuatro ó más vehículos.</li> <li>• Descenso de barrancos en todo el Parque Natural.</li> <li>• La espeleología.</li> <li>• La realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba, competición a motor o exhibición organizada.</li> <li>• Las acampadas o campamentos juveniles que se organicen de acuerdo con el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía.</li> <li>• El tránsito, para la realización de actividades de educación ambiental, por caminos de acceso restringido por motivos de conservación.</li> <li>• La apertura de nuevas vías o escuelas de escalada y el reequipamiento y el desequipamiento de las existentes.</li> <li>• El establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor.</li> <li>• La apertura o puesta en valor de nuevos senderos peatonales y su señalización.</li> <li>• Aquellas romerías o concentraciones de carácter popular que hayan iniciado su actividad durante los últimos 10 años o la vayan a iniciar en la actualidad.</li> <li>• Cualquier actividad permitida que se realice fuera de los equipamientos básicos</li> </ul>



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 19/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	<p>y complementarios que requiera la instalación de dotaciones, incluso cuando éstas sean provisionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas aquellas actividades organizadas por empresas y no comprendidas en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</li> </ul>
3.3.4	Regulación de actividades y condiciones específicas para su realización
	<p>Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía relacionados con los valores naturales del espacio</p> <p>Sujeto a autorización: Fuera de equipamientos de uso público o cuando su realización precise de la utilización equipos auxiliares tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros. • Cuando se empleen drones con fines de investigación, debidamente justificados y acreditados.</p>
	<p>Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía no relacionados con los valores naturales del espacio</p> <p>Sujeto a autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La realización de actividades profesionales cinematográficas y publicitarias, como rodajes de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios, requerirá autorización de la Consejería competente</li> <li>• Fuera de equipamientos de uso público o cuando su realización precise de la utilización equipos auxiliares tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros. <ul style="list-style-type: none"> <li>• En Zona de Reserva (Zona A) cuando su realización precise de la utilización equipos auxiliares tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros y cuente con equipo de rodaje, grabación sonora y fotografía no relacionados con los valores naturales del espacio. rodaje de menos de 5 personas.</li> <li>• Cuando cuenten con equipo de rodaje superior a 20 personas (incluido personal de apoyo) • Cuando supongan el empleo de animales como apoyo al rodaje o que formen parte del mismo.</li> <li>• Cuando se empleen drones debidamente justificados y acreditados.</li> </ul> </li> </ul>
3.3.1.3	<p>Resumen de la regulación actividad “Cicloturismo y bicicleta de montaña”</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marchas cicloturistas o de BTT, sin carácter competitivo, que requieran de equipos o vehículos de apoyo</li> </ul>
3.3.4.4	Senderismo



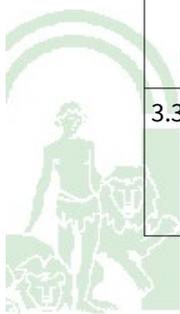
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	<p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los plazos de reserva se establecen a efectos de facilitar la gestión por parte del Parque Natural, así como para optimizar la utilización del cupo establecido para los diferentes senderos. No obstante, dichos plazos podrán ser objeto de gestión por parte de la oficina del Parque Natural a los efectos de adaptarse a cada momento.</li> <li>• En Zona de Reserva A, con cupos y limitaciones temporales según cuadro del anexo</li> </ul>
3.3.4.5	<p>Vivaqueo</p> <p>Autorización:</p> <p>En Zonas de Regulación Especial B y Zonas de Regulación Común C.</p>
3.3.4.6	<p>Escalada clásica</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Peñón Grande (Grazalema)</li> <li>• Aguja de las Palomas (Grazalema) • Cortados de Benaoján</li> </ul>
3.3.4.7	<p>Escalada deportivas</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo con el PORN, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a iniciativa de particulares o de asociaciones para sus asociados la escalada en lugares no previstos para ello por el PRUG, así como la apertura de nuevas vías o escuelas de escalada y el reequipamiento y el desequipamiento de las existentes</li> </ul>
3.3.4.8	<p>Espeleología</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta actividad requerirá autorización en los siguientes lugares designados donde se establecen limitaciones de uso. Fuera de los casos recogidos los siguientes cuadros las cavidades del Parque Natural Sierra de Grazalema deberán considerarse NO DESIGNADAS para la práctica de espeleología, sin perjuicio de futuras designaciones que puedan realizarse por la Consejería competente en materia de medio ambiente. En este caso la práctica de la espeleología como actividad de uso público deberá ser considerada excepcional, y autorizarse tan sólo previa justificación. Con Limitaciones temporales.</li> </ul>
3.3.4.11	<p>Baños</p> <p>Autorización:</p> <p>Embalses, con autorización administrativa por parte del Organismo competente en materia de aguas que podrá establecer regulaciones específicas. • Río</p>



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 21/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	Guadiaro desde la Estación de Benaoján a la Estación de Jimera de Líbar.
3.3.4.12	<p>Descenso de barrancos</p> <p>Autorización:</p> <p>Garganta Verde (Zona de Reserva A), con el mismo sistema de cupos y limitaciones referidas para la actividad "Senderismo".</p>
3.3.4.13	<p>Circulación vehículos a motor</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se realicen en espacios donde exista limitación de acceso o de uso.</li> <li>• Todos los caminos de la Zona A (Zona de Reserva) transitables por vehículos.</li> <li>• Camino de los Llanos del Republicano desde la cancela que limita el monte Lomas y Matagallardo. • Camino interior del monte de Cucaderos.</li> <li>• Camino de los Llanos de Líbar en su trazado entre el Cortijo de Líbar y la Fuente de Líbar. • Sendero El Pimpollar</li> </ul>
3.3.3.4.14	<p>Circulación vehículos de movilidad personal y similares</p> <p>Autorización:</p> <p>Cuando se realice en lugares donde su uso no esté expresamente prohibido</p>
3.3.4.15	<p>Globos aerostáticos</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Globos cautivos en zona B y C en época de elevado riesgo de incendio (1 de junio al 15 de octubre).</li> </ul>
3.3.4.15	<p>Vuelo libre (parapente, ala delta y vuelo sin motor)</p> <p>Autorización: <b>No se necesita. Se somete a consideración si fuera necesaria por motivos de seguridad, atención a posible víctima de accidente, etc</b></p>
3.3.4.16	<p>Acampadas y campamentos juveniles y actividades de educación ambiental</p> <p>Autorización:</p> <p>En zonas B y C de acuerdo al trámite contemplado en el Decreto 45/2000 de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía</p>
3.3.4.17	<p>Autocaravanas</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La instalación de áreas de servicio o acogida de autocaravanas.</li> <li>• La instalación de áreas de pernocta de autocaravanas.</li> </ul>
3.3.4.18	<p>Romerías</p> <p>Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las romerías con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez</li> </ul>



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	20/06/2023	PÁGINA 22/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	años de antigüedad cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3.3.4.19.	<p>Pruebas o eventos deportivos</p> <p>Autorización:</p> <p>Las pruebas o eventos deportivos con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial en Cádiz o Málaga de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p>



FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/06/2023	PÁGINA 23/23
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	